

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 21 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00363-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte el título que preste merito ejecutivo, pues aunque refiere que el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 01 de julio de 2008 es el instrumento báculo de la acción, el mismo no reposa en el libelo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.
2. Acredite la cesión del contrato de arrendamiento a favor de la parte actora que la legitime para promover la presente acción, así como su notificación al demandado. (art. 1960 del C. C.)

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebc263bb6492a0e10aa72c167bc7abb03c2829673d1e7c63643978596f3bc23

Documento generado en 21/04/2021 04:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**